

SENTENCIA Nro. 1227 /16

Expte. N° 556/926/2016 (20051/376/D/2011-DGR)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los <sup>14</sup>.... días del mes de ~~Octubre~~ de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y Dr. José Alberto León (Vocal), en ausencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "ANDREANI LOGISTICA S.A. S/ RECURSO DE APELACION – EXPEDIENTE N° 556/926/2016 (20051/376/D/2011-DGR)" y;

#### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por el artículo N° 12° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 1022/1027), denunciando domicilio fiscal en Av. Leandro N. Alem N° 639, Piso 7°, Dpto K, constituyendo domicilio a los efectos de las presentes actuaciones en 25 de Mayo N° 555, piso 13°, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (art. 114° C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 13 R.P.T.F.A.).

En mérito a ello,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

1. **TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas.
2. **INTIMAR** a ANDREANI LOGISTICA S.A., en su domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 555, piso 13°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.
3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

HAGASE SABER



DR. N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA